



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO TRANSITORIO
CALLE 12 No.9-23, TORRE NORTE, PISO 3º, OFICINA 207
EDIFICIO VIRREY – BOGOTÁ

Expediente No. 2009-492

Bogotá, tres (3) de diciembre de dos mil veinte (2020).

En aras de continuar con el trámite de este proceso, el Juzgado resuelve:

1. AVOCAR conocimiento del presente proceso.

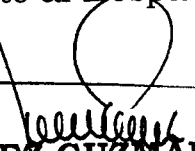
2. Seria del caso proceder a fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el numeral 2 del artículo 30 de la ley 1116 de 2006, pero resulta imposible en las actuales condiciones ya que la agenda del Despacho se encuentra llena por otras audiencia previamente fijadas, al respecto debe tenerse en cuenta que la vigencia de este estrado judicial va hasta el día 11 de diciembre de 2020 tal y como lo consagra el artículo primero del ACUERDO PCSJA20-11574 del 24 de junio de 2020 del C. S. de la J., al igual que el nombramiento del suscrito como titular en provisionalidad de este Juzgado, sin que a la fecha dicho término haya sido prorrogado o se hayan tomado las decisiones por parte del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA ni del CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOGOTÁ D.C., sobre el procedimiento a seguir con los procesos que conoce este Despacho, esto es, si deben ser remitidos a otro estrado judicial, en qué fecha, bajo que lineamientos, es así como en otros procesos ante la misma situación ordenó oficiar al CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA y al CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA

DE BOGOTÁ D.C., a fin de que esas entidades indicaran que debía hacerse con los procesos que este estrado tiene bajo su conocimiento y cuyo trámite no puede continuar en virtud a que la agenda del Juzgado para fijar fechas en las que se deben tramitar las audiencias ya se encuentra llena pues el término de vigencia de este Juzgado está hasta el 11 de diciembre de 2020. En consecuencia la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico del Consejo Superior de la Judicatura emitió respuesta UDAE029-1999 del lunes 30 de noviembre de 2020 y allegada a este Juzgado el 1 de diciembre de 2020, sin dar respuesta concreta sobre a qué Juzgado se deben remitir los procesos, a quien se les debe hacer entrega de los mismos, además indicó “En relación con las actuaciones de los juzgados civiles del circuito transitorios de Bogotá, deben programarse hasta la fecha de la vigencia de la medida”, se ordena agregar dicha comunicación a este trámite.

En virtud a lo anterior, el Juzgado se abstiene de fijar fecha y hora para continuar con el trámite de este proceso ya que la agenda del Juzgado ya está llena con audiencias de otros procesos previamente fijadas y porque la vigencia de este Juzgado es hasta el 11 de diciembre de 2020, sin que la entidad administrativa responsable haya prorrogado la medida o haya dado instrucciones de enviar a otro Juzgado el expediente para su continuación.

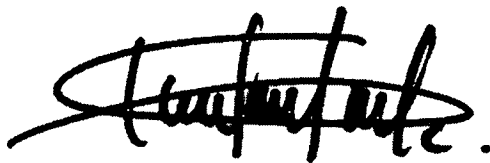
Secretaría una vez el Consejo Superior de la Judicatura y en su caso el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, indiquen que se debe hacer con estos procesos, ingrese el expediente al Despacho para lo pertinente.

NOTIFIQUESE,


JHON ERIK LÓPEZ GUZMAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVL DEL CIRCUITO
TRANSITORIO DE BOGOTÁ

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No 85 en el día
de hoy ° 4 de Dic. de 2020.



LUZ ADRIANA GUERRERO CABEZAS

Secretaria

Rta a solicitud con oficio UDAEO20-1999

Unidad Desarrollo Y Analisis Estadistico - Seccional Nivel Central

<udae@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 11/12/2020 7:11 PM

Para: Juzgado 406 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C <j406cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (145 KB)

UDAEO20-1999.pdf;

Buenas tardes: envío oficio UDAEO20-1999 para conocimiento y fines pertinentes.

Favor confirmar recibido. Gracias.

Cordialmente,

**UNIDAD DE DESARROLLO Y ANÁLISIS ESTADÍSTICO
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico

UDAE020-1999

Bogotá, D. C., lunes, 30 de noviembre de 2020

Doctora

EMILIA MONTAÑEZ DE TORRES

Presidenta Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá
Ciudad

Asunto: "Respuesta a solicitud de prórroga de los juzgados civiles del circuito transitorios de Bogotá"

Respetada doctora Emilia:

En relación con el oficio CSJBTO20-6566, en el cual traslada por competencia una solicitud suscrita por la Secretaria del Juzgado Segundo Civil del Circuito Transitorio de Bogotá en la que solicita directrices acerca de cómo se debe proceder con los procesos que se encuentran en trámite a los que no se les puede fijar fechas de audiencia en razón a que la vigencia del juzgado va hasta el 11 de diciembre de 2020, y adicionalmente solicita considerar la prórroga de los tres juzgados civiles del circuito transitorios de Bogotá, de manera atenta me permito indicarle que tal como se informó en el oficio UDAEO20-1657 del 10 de octubre de 2020, no es posible garantizar la continuidad de la medida de descongestión debido a que los recursos asignados para cada vigencia están sometidos al principio presupuestal de anualidad, esto es, que con cargo a este se puede financiar gastos que se causen entre 1 de enero y el 31 de diciembre de cada vigencia fiscal.

En relación con las actuaciones de los juzgados civiles del circuito transitorios de Bogotá, deben programarse hasta la fecha de la vigencia de la medida.

No obstante lo anterior, es preciso indicar que de contarse con los recursos necesarios para el año 2021, se procederá a evaluar su propuesta conforme a las prioridades de la Rama Judicial, para ser sometido a consideración del Consejo Superior de la Judicatura.

Cordialmente,

CLARA MILENA HIGUERA GUÍO

Directora

Copia: Doctora Luz Adriana Guerrero Cabezas, Secretaria Juzgado Segundo Civil del Circuito Transitorio de Bogotá. Correo electrónico: j406cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co.
PSC/CSJBTO20-6566

Calle 12 No. 7 - 65 Conmutador - 2 841945 www.ramajudicial.gov.co



SC5780-4